



SHCP



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

07 MAR 2019

DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA

HORA 17:30

NOMBRE Martha

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

Oficio No. CONAMER/19/0861

Asunto: Se emite Dictamen Final, respecto del anteproyecto denominado **Disposiciones de carácter general que regulan los programas de autocorrección.**

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019

MTR. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Disposiciones de carácter general que regulan los programas de autocorrección** así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 20 de febrero de 2019, a través del sistema informático correspondiente¹.

Asimismo, no se omite hacer mención de la versión previa recibida el 6 de febrero de 2019, por el mismo medio.

Sobre el particular, esta Comisión resolvió a través del oficio CONAMER/19/0734 de fecha 27 de febrero de 2019, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial) la procedencia del supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que los artículos 5, fracciones I, II y XVI, y 85 de la *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*² (LSAR) dispone que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) tiene la facultad de regular mediante disposiciones de carácter general, lo relativo a las operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, así como para la constitución, organización, funcionamiento y operación de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR).

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el DOF el 23 de mayo de 1996, con su última modificación el 10 de enero de 2014.



Asimismo, a través del oficio CONAMER/19/0734 se informó la procedencia del supuesto establecido en los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en el AIR y derivado del análisis efectuado sobre el anteproyecto, es posible anticipar que los beneficios serán superiores a los costos de cumplimiento que generará la propuesta para los particulares, tal y como se detallará más adelante en el presente oficio.

En consecuencia, el presente anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto en sus artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado *20190220093326_47001_ANEXO PROGRAMAS DE AUTOCORRECCIÓN CONSAR_20190219_195700.pdf*, la autoridad señaló que:

"Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo que establece el Acuerdo Presidencial, se solicita atentamente a CONAMER considere la eliminación de 2 obligaciones eliminadas en las "Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro", mismas que generaron un ahorro por desregulación de \$103,467.24 el cual que no ha sido contabilizado para la emisión de nuevos actos administrativos".

Las obligaciones seleccionadas se enuncian a continuación:

Referencia en el anteproyecto Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro	Acción	Metodología	Ahorros
Artículo 158	1. Se derogó el supuesto de que menos del 60% de los trabajadores se contacten conforme al Apartado A fracción II del Anexo L.	Con el ánimo de aligerar la carga impositiva hacia los regulados, la CONSAR decidió modificar el artículo 158 derogando las fracciones II, III e incisos b y c.	\$61,538.44 pesos

³ Publicadas en el DOF el 16 de noviembre de 2018.



Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria identificadas por la SHCP

Referencia en el anteproyecto Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro	Acción	Metodología	Ahorros
	<ol style="list-style-type: none"> 2. Se derogó el supuesto de que menos del 60% de los trabajadores se contacten conforme al Apartado B fracción II del Anexo L. 3. Se derogó el intento de contacto al menos a una de las referencias personales del trabajador. 4. Se derogó la obligación de realizar un peritaje de la Firma Manuscrita Digital asentada en la solicitud de registro y demás documentos contra los documentos de identificación por un experto en la materia. 	<p>Al respecto, para realizar la cuantificación de los ahorros que se generaron por dichas acciones de simplificación regulatoria esa Comisión consideró los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respecto a la derogación de las fracciones II y III dicha modificación no representa ninguna afectación a los regulados, toda vez que se trata de supuestos que serán obsoletos una vez que entre en vigor las modificaciones al artículo 155, por lo que las Administradoras no tendrán que considerarlos en adelante. 2. Respecto a la derogación de los incisos a y b, esta obligación únicamente se realiza en el caso que las administradoras tengan un índice de devolución de Cuentas Individuales mayor a 1.5 veces el promedio del sistema, lo cual tiene una probabilidad de acuerdo a la historia del 0.01% de ocurrencia, por lo tanto se considera lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • El promedio de Registros que se tiene de manera mensual en el SAR (153,770). • El promedio de Registros por cada Administradora de manera mensual (15,377). • La probabilidad de que una AFORE se encuentre en el supuesto del inciso a) (0.1%). • El tiempo empleado por un operador telefónico bancario para localizar a una de las referencias personales del trabajador en un máximo de 3 intentos de contacto (3 minutos). • El tiempo empleado por un operador telefónico bancario para validar la información del trabajador una vez contactada la referencia personal (5 minutos). • El promedio de sueldo que percibe un operador telefónico bancario \$8,680 pesos mensuales. • Costo de peritaje de una a tres firmas por solicitud \$4,000 pesos. • Costo Operador Telefónico Bancario: \$30.44 • Costo Peritaje de las firmas digitales = \$61,508 pesos <p>Ahorro Total Estimado= \$61,538.44 pesos</p>	
<p>Artículo 437</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se permitió la incorporación del Expediente Móvil como requisito alternativo al Expediente de Identificación para el retiro de Aportaciones Voluntarias. 2. Se precisó que la firma que asientan los trabajadores en la solicitud es la firma Biométrica y Manuscrita Digital para homologar la redacción. 3. Se permitió a las Administradoras de fondos para el Retiro (AFORES) utilizar modelos no presenciales para el Retiro de Aportaciones Voluntarias previa autorización de la Comisión y siempre que tengan un factor de autenticación categoría 3 o superior. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El permitir a las AFORES utilizar indistintamente el expediente de identificación o el expediente móvil como requisito para que los trabajadores realicen el Retiro de sus Aportaciones Voluntarias brindó los siguientes beneficios: <ul style="list-style-type: none"> • El expediente móvil puede conformarse por el trabajador sin acudir a una sucursal de la Administradora. • El tiempo de conformación de un expediente móvil es aproximadamente de 10 minutos. • Un trabajador puede conformar su expediente móvil sin la necesidad de un agente promotor y en la comodidad de su casa o trabajo. • El tiempo que toma conformar a una Administradora la conformación de un expediente de Identificación es de 30 minutos, requiriendo de la participación de un Agente Promotor en el proceso. Para concluir el proceso de enrolamiento biométrico de un trabajador, parte fundamental del expediente de identificación la empresa operadora tiene hasta 48 horas para realizar las validaciones biométricas del trabajador 	<p>\$41,928.80 pesos</p>



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria identificadas por la SHCP

Referencia en el anteproyecto <i>Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro</i>	Acción	Metodología	Ahorros
	Se especificaron los mecanismos para que las Administradoras presenten para autorización los modelos no presenciales para el retiro de Aportaciones Voluntarias.	<ul style="list-style-type: none"> El promedio mensual de Registros a través de la Aplicación Móvil, que conformaron su Expediente Móvil es de 1,360. El promedio de sueldo que percibe un agente promotor: \$41,928.80 pesos. <p>Ahorro Total Estimado: \$41,928.80 pesos.</p> <ol style="list-style-type: none"> El modificar la fracción II para especificar que las firmas requeridas en el trámite son la Firma Biométrica y Manuscrita Digital únicamente se trató de una precisión en la normatividad para homologar la normativa con la manera en que se opera el trámite, por lo que no representa ninguna afectación a los regulados. El permitir a las AFORES utilizar modelos no presenciales para el Retiro de Aportaciones Voluntarias, abre la puerta a que las AFORES que así lo decidan implementen otros mecanismos para facilitar a sus clientes los trámites que realizan y, en su caso, que puedan utilizar los mecanismos que detuvieron por la incorporación normativa de contar con la firma Biométrica del trabajador para realizar el trámite de retiro de Aportaciones Voluntarias, además de evitar a los usuarios trasladarse a las oficinas de las Administradoras que implementen dichos mecanismos y poder realizar sus trámites desde su trabajo o su domicilio. Finalmente, por tratarse de una flexibilización permitiendo nuevos modelos a decisión de las administradoras se considera que la modificación no representa ninguna afectación a los regulados, sino que al contrario, facilitará a los usuarios del SAR el uso del Ahorro Voluntario como herramienta para formar un patrimonio sin perder la facilidad de retirar sus recursos si así lo deciden. 	

Fuente: Elaboración propia con datos del AIR correspondiente.

II. Consideraciones generales

El conglomerado de servicios financieros basados en tecnologías de la información y comunicación accesibles, agrupa actividades como: el uso de internet, teléfonos inteligentes, algoritmos inteligentes y aplicaciones móviles para brindar dichos servicios. Tales opciones, han sido comúnmente denominadas como *FinTech*⁴, teniendo como una de las diferencias más notorias en comparación con los servicios proporcionados por el sistema financiero tradicional, el alto grado de contenido tecnológico y el desafío hacia el *statu quo* de la industria de servicios financieros.

⁴ De acuerdo con la Universidad de Wharton, se define como la industria económica compuesta por compañías que usan la tecnología para hacer sistemas financieros más eficientes y menos costosos.





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

Al respecto, de acuerdo con "The FinTech Book"⁵ se observa que las empresas FinTech cuentan con características similares entre ellas, las cuales se describen a continuación:

1. Se basan en un enfoque de satisfacción de las necesidades de segmentos muy específicos del mercado, lo cual permite un mayor grado de especialización en los servicios brindados y una mayor capacidad de disrupción en sectores tradicionales.
2. No dependen de una infraestructura operativa enorme, ni incurren en los costos que asumen las instituciones de servicios financieros tradicionales, ya que las empresas FinTech se sirven mucho más de las herramientas tecnológicas, lo que les proporciona una mayor capacidad de innovación en la propuesta de sus servicios.
3. Los servicios y productos FinTech que han logrado más éxito se caracterizan por ser transparentes, prácticos, de fácil acceso y cercanos a los clientes.

En este tenor, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) considera que la aparición de dichas tecnologías financieras modificó las pautas de la competencia y la competitividad, no solo dentro de la industria sino también entre los países de la región y, por otro lado, también amplió el acceso de la población a un sistema financiero más democrático, más transparente y menos excluyente, constituyendo así una herramienta de impacto social en la prosperidad inclusiva.

Al respecto, resulta relevante indicar las distintas clasificaciones que presentan las startups FinTech, mismas que se dan en función de la actividad realizada por el negocio principal, tal y como se detalla a continuación:

- **Plataforma de financiación alternativa**

1. *Financiación colectiva de recompensas*
Plataformas mediante las cuales las personas aportan recursos financieros a individuos, proyectos o compañías a cambios de productos o recompensas no monetarias.
2. *Financiación colectiva de donaciones*
Plataformas mediante las cuales los donadores aportan recursos financieros a individuos o proyectos o compañías con motivaciones filantrópicas y sin expectativas de un retorno monetario o material.
3. *Financiación colectiva de bienes y raíces*
Plataformas mediante las cuales las personas financian o adquieren participación de proyectos de bienes y raíces
4. *Financiación colectiva de capital*
Plataformas mediante las cuales las personas adquieren participación accionaria a las compañías privadas.

⁵ Susanne Chishti & Janos Barberis, The FinTech Book.



5. *Prestamos en balance a negocios*
Plataformas operadas por una entidad que directamente provee prestamos en línea a negocios.
 6. *Prestamos en balance a consumidores*
Plataformas operadas por una entidad que directamente provee prestamos en línea a consumidores.
 7. *Plataforma P2P a negocios*
Plataformas donde personas proveen prestamos en línea a negocios.
 8. *Plataforma P2P a consumidores*
Plataformas donde personas proveen prestamos en línea a consumidores reales / individuales.
 9. *Factoring y prestamos de facturas*
Plataformas en línea o entidades compran facturas o cuentas por pagar de otros negocios u ofrecen prestamos respaldados por ellos.
- **Puntaje alternativo (Scoring)**
 1. Soluciones alternativas para la medición de riesgo crediticio de personas o empresas.
 - **Soluciones de pagos**
 1. *Pagos y carteras móviles*
Soluciones móviles para la transmisión y la administración de dinero.
 2. *Transferencias internacionales y remesas*
Soluciones en línea diseñadas para el envío de dinero a empresas o personas en el extranjero.
 3. *Puntos de venta*
Terminales de punto de venta para teléfonos móviles (celulares).
 4. *Pasarelas y agregadores de pagos*
Soluciones para la aceptación, autorización y procesamiento de pagos en plataformas digitales.
 5. *Otros*
Otras soluciones tecnológicas para la gestión relacionadas con pagos digitales.
 - **Gestión de finanzas personales**
 1. *Ahorro y eficiencia financiera*
Herramientas digitales para consumidores que facilitan la gestión de los ahorros y la organización de los gastos.
 2. *Plataforma de comparación*
Plataforma en línea que contraste diferentes productos financieros y sus características.
 3. *Gestión de deuda*
Herramientas digitales para consumidores que facilitan la gestión y la reestructuración de deudas personales.

4. *Otros*
Otras soluciones tecnológicas para la gestión financiera de individuo.
- **Gestión de finanzas personales**
 1. *Facturación electrónica*
Plataformas en línea para la oferta y la provisión de servicios de factura.
 2. *Contabilidad digital*
Plataformas en línea para la administración contable y de cálculo de impuestos.
 3. *Gestión financiera e inteligencia de negocios*
Plataforma en línea para la administración financiera y la generación de analíticas de desempeño de los negocios.
 4. *Cobranzas*
Soluciones digitales para facilitar o administrar la recuperación de cuentas por cobrar de los negocios.
 5. *Otros*
Otras soluciones tecnológicas para la gestión.
 - **Gestión patrimonial**
 1. *Gestión patrimonial digital*
Plataformas en línea para la oferta y la provisión de servicios de gestión patrimonial.
 2. *Asesores robotizados*
Soluciones automatizadas para la gestión patrimonial mediante algoritmos o inteligencia artificial.
 - **Negociación de activos financieros (Trading) y mercado de valores.**
 1. *Soluciones FX*
Soluciones de compra u/ o venta de divisas extranjeras para personas y empresas.
 2. *Soluciones para el mercado de valores*
Soluciones para la compra de acciones y deuda.
 3. *Otros*
Otras soluciones tecnológicas para facilitar o ejecutar transacciones de otras clases de activos.
 - **Empresa de tecnologías para instituciones financieras**
 1. Seguridad e identificación digital
Soluciones de verificación y autenticación de personas para acceso y autorización de transacciones financieras.
 2. Soluciones de identidad y conocimiento del cliente (KYC)
Soluciones para el conocimiento de clientes en su relación con los proveedores de servicios financieros.
 3. *Prevención de fraude y gestión de riesgo*



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

Soluciones enfocadas en la prevención de fraude y gestión de riesgos operativos para entidades financieras.

4. *Biométricos*

Aplicación de tecnología relativa a los rasgos físicos o de conducta de un individuo para verificar su identidad.

5. *Contratos inteligentes*

Protocolo tecnológico que facilita, asegura, refuerza y ejecuta contratos/acuerdos.

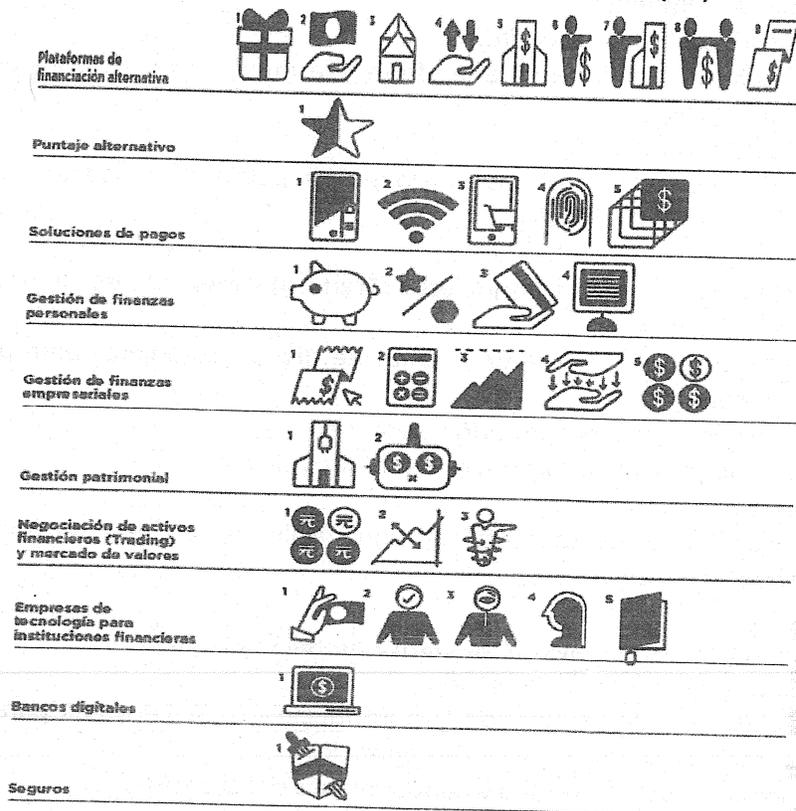
• **Bancos Digitales**

- 1. Entidades financieras de nueva creación (con licenciatura bancaria propia utilizando la de un tercero) con financieros y cuya distribución es 100% digital.

• **Seguros**

- 1. Todo tipo de emprendimiento tecnológico aplicado exclusivamente al sector de seguros.

Figura 1. Segmento FinTech en América Latina (BID).



Fuente: BID.





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

En México, el 9 de marzo de 2018 fue emitida la Ley FinTech la cual establece en su artículo 115 que las Entidades Financieras, las ITF, así como las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos podrán someter a la autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) un programa de autocorrección cuando detecten irregularidades o incumplimientos a lo previsto en el citado ordenamiento legal.

Asimismo, el artículo 116 establece que los programas de autocorrección, a que se refiere el párrafo anterior, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emitan las Comisiones Supervisoras, como es el caso de la CONSAR. En este sentido, esa Secretaría presenta el anteproyecto en comento con la finalidad de consolidar en un único instrumento normativo la forma, términos y procedimientos relativos a dichos programas que habrán de observar las personas sujetas a la supervisión.

Por tales motivos, con el objetivo de contar con disposiciones jurídicas que coadyuven a dar certeza jurídica y confianza a los usuarios del sector *FinTech*, por consiguiente, la SHCP estimó pertinente la emisión del presente anteproyecto regulatorio a fin de cubrir dicho vacío jurídico.

En este sentido, esta Comisión observa que la emisión de la presente regulación, se fortalecerá la certeza jurídica y el marco regulatorio para los usuarios de las empresas que conforman el sector *FinTech* en México.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo que respecta al presente apartado, de conformidad con el AIR remitido por esa Secretaría, el anteproyecto en comento tiene como objetivo "dar cumplimiento a un ordenamiento federal mediante la realización de las siguientes acciones:

- 1) *Establecer la forma, términos y procedimientos que habrán de observar las personas sujetas a la supervisión de la CONSAR, con respecto a los Programas de Autocorrección que presenten en términos de la Ley Fintech,*
- 2) *Indicar el seguimiento que cada sociedad deberá realizar a fin de verificar la aplicación de las acciones de autocorrección. Lo anterior, a fin de fomentar el cumplimiento voluntario de la regulación, generar disciplina en los mercados y reducir los procedimientos administrativos de sanción; así como de crear un marco normativo secundario que dote de certeza jurídica a los regulados en materia de tecnología financiera. Por otra parte, se realiza un nuevo envío del AIR, con el objeto de actualizar el estudio de costos realizado por esta Comisión, a fin de proyectar los gastos que erogaría un número determinado de sociedades en solicitar y obtener la autorización de un programa de autocorrección".*





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

Por otra parte, de acuerdo con la información incluida en el AIR correspondiente, esa Secretaría señaló que la necesidad de emitir el presente anteproyecto *"consiste en la falta de normatividad que al respecto existe en la materia. En este sentido, es necesario considerar que la Ley Fintech fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2018, y que con su publicación se buscó regular los servicios financieros que prestan las instituciones de tecnología financiera, así como su organización, operación y funcionamiento y los servicios financieros sujetos a alguna normatividad especial que sean ofrecidos o realizados por medios innovadores, a fin de atender las necesidades de la sociedad en éstos ámbitos. Para lo anterior, dicha ley confiere a ésta Comisión la emisión de una serie de disposiciones secundarias a fin de consolidar el marco jurídico que hará posible el fomentar la innovación financiera a través de los servicios tecnológicos, entre ellas las que son objeto del presente anteproyecto. Asimismo, el presente anteproyecto busca evitar una desigualdad regulatoria con otros sectores financieros, buscando así una paridad de condiciones que generen una competencia sana y equilibrada entre los participantes."*

Bajo tales consideraciones, esta CONAMER observa que a través del anteproyecto en comento se procurará el correcto funcionamiento del sistema financiero, por medio de contar con reglas claras que eviten eventos adversos a causa de un vacío regulatorio existente para los agentes involucrados en el sector FinTech, garantizando la salvaguarda del público usuario de los servicios financieros y del sistema en general.

Por lo anterior, esta Comisión da cuenta de los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, mismos que fueron atendidos en el apartado correspondiente del AIR.

IV. Alternativas a la regulación

En lo referente a este apartado, la SHCP consideró que la propuesta regulatoria representa la mejor alternativa para atender la problemática señalada, toda vez que *"fomentará la confianza de los regulados en la normatividad, generando una certidumbre jurídica que permite a los mismos el desempeño diario de sus funciones en apego a la normatividad"*.

Aunado a lo anterior, esa Dependencia mencionó que *"mediante la emisión del presente anteproyecto, la CONSAR fomentará la creación de un marco regulatorio integral para los participantes del Sistema de Ahorro para el Retiro, que procure la eliminación de vacíos y lagunas jurídicas que conlleven a una incertidumbre generalizada del sector, y eviten la creación de ideas susceptibles de interpretación por los sujetos regulados y que debido a su capacidad interpretativa pueden generar esquemas de cumplimiento"*



diferenciado. Finalmente, se busca que mediante el presente anteproyecto se propicie la correlación entre el marco regulatorio emitido por dicha autoridad."

Sin perjuicio de lo anterior, esa Secretaría indicó que evaluó las diversas alternativas regulatorias y no regulatorias que pudieron haber sido utilizadas para atender la problemática:

- **Esquemas de autorregulación.** La SHCP señaló que descartó esta alternativa debido a que *"la emisión del anteproyecto en cuestión deriva de la falta de un marco normativo al que se sujetarán los programas de autocorrección de las Instituciones de Tecnología Financiera, sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos y demás personas sujetas a la supervisión de esta Comisión en términos de la Ley Fintech, (...). En razón de lo anterior no existe la posibilidad de que las Administradoras empleen esquemas de autorregulación tratándose de aspectos que actualmente no se encuentran establecidos en la regulación, situación por lo cual se descartan completamente la implementación de esquemas de autorregulación como alternativa con la que se podrían resolver las problemáticas evaluadas"*.
- **Otro tipo de regulación.** Al respecto, esa Secretaría indicó que *"valoró si, derivado del envío de oficios podría resolver la problemática localizada que se pretende atender mediante el presente anteproyecto, sin embargo se consideró que esta opción no es viable para la atención del problema ya que la emisión del anteproyecto en cuestión deriva de la falta de un marco normativo vigente que fomente la innovación financiera a través de servicios tecnológicos y atiende a las facultades conferidas a la CONSAR por la Ley FinTech, por lo que esta Comisión se encuentra imposibilitada para emitir actos jurídicos que vayan en contra de lo hoy dispuesto en las disposiciones aplicables en la materia"*.

Por lo anterior, la CONAMER observa que se respondió el apartado relativo a la evaluación de alternativas regulatorias.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Respecto del presente apartado, a través del AIR correspondiente, la SHCP manifestó que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, se creará el siguiente trámite:

Cuadro 2: Trámites identificados y justificados por la SHCP.

No.	Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado del formulario de AIR:
1	Presentación de programas de corrección. CONSAR-06-005	<p>Con fundamento en el artículo 115 se busca proporcionar a las entidades financieras, ITF, sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos o demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión de un canal para entregar la solicitud de autorización un programa de autocorrección, y el alcance a la misma en caso de que la CONSAR haya prevenido al solicitante.</p> <p>Asimismo, el presente trámite permitirá que los participantes presenten su solicitud de modificación al programa de autocorrección autorizado por la Comisión. La información recabada servirá para valorar si la solicitud presentada es procedente o no, o bien para consolidar la información que no se presentó en el primer escrito de solicitud.</p>	<p>Tipo de acción: Modifica Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Escrito libre Plazo de respuesta: 20 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud o de atención a su prevención. Ficta: Negativa Requisitos: Presentar la solicitud de autorización de un programa de autocorrección, presentar el alcance a la prevención de la Comisión, y /o solicitud de modificación al programa de autocorrección autorizado. Sujetos Regulados: Personas que pretendan obtener una autorización para implementar un programa de autocorrección, que deseen presentar un alcance a su solicitud de autorización, o que deseen realizar una modificación al programa de autocorrección autorizado.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP.

Al respecto, esta CONAMER observa que la SHCP identificó el trámite que se modificará como consecuencia de la emisión de la propuesta regulatoria, así como la información a la que se refiere el artículo 46 de la LGMR. Por lo anterior, este órgano desconcentrado le sugiere revisar los argumentos vertidos en el apartado VI. *Comentarios sobre los trámites del anteproyecto* del presente escrito.

2. *Obligaciones y/o Disposiciones*

Con relación al presente apartado, esta Comisión observa que de conformidad con el AIR correspondiente, esa Secretaría identificó las acciones regulatorias que contiene el anteproyecto, junto con los argumentos que, para cada caso, proporcionó a manera de justificación:




Cuadro 3. Acciones regulatorias identificadas por la SHCP.		
Establece	Referencia en el anteproyecto	Justificación
Obligaciones	Artículo 8	Establece la obligación de presentar el programa de autocorrección al consejo de administración u órgano equivalente de la entidad, en la sesión inmediata posterior a la solicitud de autorización presentada ante la CONSAR, con el fin de asentar por escrito la voluntad de la sociedad de apegarse al programa de autocorrección propuesto.
Obligaciones	Artículo 10	Se establece la obligación de la persona o área encargada de la vigilancia de la entidad financiera de dar seguimiento a la aplicación de las acciones de autocorrección, con el objeto de verificar su cumplimiento en los términos de la autorización conferida por la CONSAR.
Obligaciones	Artículo 13	Se precisa que la implementación de un programa de autocorrección no exime a las entidades de su obligación de resarcir los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado a fin de evitar que los sujetos regulados caigan en un error de interpretación.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SHCP identificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria

3. Costos

En lo referente al presente apartado, de conformidad con el documento 20190220093326_47001_ANEXO PROGRAMAS DE AUTOCORRECCIÓN CONSAR_20190219_195700.pdf, anexo al AIR correspondiente, esa Secretaría estimó que el anteproyecto en comento generará diversos costos para los sujetos regulados, debido a la creación de trámites, cuantificándolos tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro 4: Costos identificados por la SHCP

No.	Costos estimados
	Artículos aplicables: 3, 4 y 14 Acción: Solicitud de autorización de un programa de autocorrección.
	Costo anual: \$7,113.50 A fin de que las sociedades interesadas presenten su solicitud de autorización para implementar un programa de autocorrección.
1	Metodología: La CONSAR consideró que para presentar la solicitud de autorización para implementar un programa de autocorrección, las sociedades interesadas deberán incurrir en los siguientes gastos: i) Costos de papelería que ascienden a \$1,127.00 pesos, considerando lo siguiente: Hojas blancas: \$243 (2 paquetes de papel Faccia Bond, de 750 hojas cada uno) Tóner de impresora: \$799.00 (Toner laser Brother TN-1060 Negro) Clips: \$85.00 (Clip Acco estándar No. 1, 32 MM 1000 piezas)

No.	Costos estimados
	<p>ii) Honorarios de un licenciado en derecho, quien de conformidad con el Observatorio Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social STPS (Observatorio Laboral) contaría con un salario promedio a nivel nacional de \$11,973 pesos mensuales. Considerando que le tomará dos semanas integrar, revisar y llevar la solicitud a la Oficialía de Partes de la Comisión, se erogarían un monto de \$5,986.50</p>
	<p>Artículos aplicables: 6 Acción: Prevención de solicitud de autorización.</p>
	<p>Costo anual: \$3,998.50 A fin de que las sociedades interesadas atiendan la prevención realizada por esta Comisión a su solicitud de autorización para implementar un programa de autocorrección.</p>
2	<p>Metodología: La CONSAR consideró que para atender la prevención a la solicitud de autorización para implementar un programa de autocorrección, las sociedades interesadas deberán incurrir en los siguientes gastos:</p> <p>i) Costos de papelería que ascienden a \$1,000.50, considerando lo siguiente: Hojas blancas: \$121.50 (1 paquetes de papel Facia Bond, de 750 hojas cada uno) Tóner de impresora: \$799.00 (Toner laser Brother TN-1060 Negro) Clips: \$85.00 (Clip Acco estándar No. 1, 32 MM 1000 piezas)</p> <p>ii) Honorarios de un licenciado en derecho, quien de conformidad con el Observatorio Laboral de la STPS contaría con un salario promedio a nivel nacional de \$11,973.00 mensuales. Considerando que le tomará una semana integrar, revisar y llevar el escrito de atención a la Oficialía de Partes de la CONSAR</p>
	<p>Artículos aplicables: 8 Acción: Solicita presentar el programa de autocorrección al consejo de administración u órgano equivalente de la entidad.</p>
	<p>Costo anual: \$1,215.18 pesos A fin de que las personas interesadas en implementar un programa de autocorrección presenten el mismo al consejo de administración u órgano equivalente.</p>
3	<p>Metodología: La CONSAR consideró que para presentar el programa de autocorrección a la consejo de administración u órgano equivalente, las sociedades interesadas deberán incurrir en los siguientes gastos:</p> <p>i) Costos de papelería que ascienden a \$1,000.50, considerando lo siguiente: Hojas blancas: \$121.50 (1 paquetes de papel Facia Bond, de 750 hojas cada uno) Tóner de impresora: \$799.00 (Toner laser Brother TN-1060 Negro) Clips: \$85.00 (Clip Acco estándar No. 1, 32 MM 1000 piezas)</p> <p>ii) No se considera un costo adicional para las sociedades interesadas la celebración de una sesión del Consejo de Administración u órgano equivalente de la Entidad, ya que actualmente todas las sociedades tienen un calendario de celebración de sesiones y la redacción del artículo aclara que deberá ser presentado en la sesión inmediata posterior, sin solicitar la celebración de una sesión fuera del calendario que actualmente tienen las sociedades.</p> <p>iii) Servicio de mensajería: Se cotizó el envío del escrito mediante la empresa FEDEX. Considerando que tanto el origen como el destino del envío se realizarán dentro de alguna de las zonas metropolitanas (Zona 1), y que el peso del paquete del paquete oscilará en 1 kg, el costo será de \$214.68 pesos.</p>
	<p>Artículos aplicables: 10 Acción: Vigilancia de la sociedad</p>
	<p>Costo anual: \$24,160 pesos A fin de que la persona o área encargada de la vigilancia de la Entidad de dar seguimiento a la aplicación de las acciones de autocorrección.</p>
4	<p>Metodología: La CONSAR consideró que las sociedades interesadas deberán incurrir en los siguientes gastos:</p> <p>i) Honorarios de un licenciado en contaduría, quien de conformidad con el Observatorio Laboral de la STPS (Observatorio Laboral) contaría con un salario promedio a nivel nacional de \$12,080 mensuales. Considerando que aproximadamente le tomará dos meses dar seguimiento al cumplimiento del programa de autocorrección, se erogarían un monto de \$24,160 pesos</p>

No.	Costos estimados
6	<p>Costo anual: \$3,998.50 pesos A fin de que las sociedades interesadas presenten a esta Comisión su solicitud de modificación al programa de autocorrección autorizado.</p> <p>Metodología: La CONSAR consideró que para presentar su solicitud de modificación al programa de autocorrección autorizado, las sociedades interesadas deberán incurrir en los siguientes gastos:</p> <p>i) Costos de papelería que ascienden a \$1,005.50, considerando lo siguiente: Hojas blancas: \$121.50 (1 paquetes de papel Facia Bond, de 750 hojas cada uno) Tóner de impresora: \$799.00 (Toner laser Brother TN-1060 Negro) Clips: \$85.00 (Clip Acco estándar No. 1, 32 MM 1000 piezas)</p> <p>ii) Honorarios de un licenciado en derecho, quien de conformidad con el Observatorio Laboral de la STPS (Observatorio Laboral) contaría con un salario promedio a nivel nacional de \$11,973 pesos mensuales. Considerando que le tomará una semana integrar, revisar y llevar el escrito de atención a la Oficialía de Partes de la Comisión, se erogaría un monto de \$2,993 pesos</p> <p>Considerando el alcance de los sistemas de ahorro para el retiro, debe tomarse en cuenta que desde la publicación de las Disposiciones de carácter general que regulan los Programas de Autocorrección aplicables a las Sociedades Controladoras en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras el 1 de septiembre de 2015, esta Comisión no ha recibido solicitud alguna de autorización de un programa de autocorrección.</p> <p>En virtud de lo anterior, y toda vez que en tres años los regulados no han presentado solicitud alguna de autorización de un programa de autocorrección, para el cálculo del presente AIR se tomará en cuenta que 2 sujetos supervisados por esta Comisión presentarán referida solicitud. De acuerdo a lo anterior, por cada autorización de programa de autocorrección se considera una erogación de los regulados por un monto de \$40,485.68 pesos; ahora bien, si multiplicamos esta cantidad por las 2 solicitudes que podría recibir esta Comisión se erogaría un monto de \$80,971.36 pesos.</p> <p>Por otra parte, actualmente existen 8 Empresas de apoyo que participan con las Administradoras en la implementación de modelos tecnológicos que faciliten el cumplimiento de la regulación (RegTech), y eventualmente podrían desarrollarse como sociedades autorizadas en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Ahora bien, considerando que únicamente el 25% de los sujetos supervisados caiga en un incumplimiento y haga del conocimiento de esta Comisión dicho incumplimiento en los términos planteados en el presente anteproyecto, por cada autorización de programa de autocorrección se considera que los regulados deberán erogar un monto de \$40,485.68 pesos; mismo que multiplicado por las 2 solicitudes que podría recibir esta Comisión da un monto total de \$80,971.36 pesos</p>

Fuente: Elaboración propia con información de la CONSAR

Bajo tales consideraciones, se tiene un costo unitario anual de **\$40,485.68 pesos**, lo que siendo multiplicado por las 2 sociedades consideradas por esa Secretaría, deriva en un costo total anual de **\$80,971.36 pesos**.

4. Beneficios

En contraparte, respecto a los beneficios del anteproyecto, esa Dependencia mencionó los siguientes:

- i) Se consolidará en un único instrumento normativo la forma, términos y procedimientos relativos a los Programas de Autocorrección que habrán de observar las personas sujetas a la supervisión de la CONSAR.

- ii) *Se fomentará el cumplimiento voluntario de la regulación, a fin de generar disciplina en los mercados y reducir los procedimientos administrativos de sanción.*
- iii) *Se propiciará la confianza en un sector de nueva creación, como lo es el sector de la tecnología financiera, a fin de que desde sus inicios se genere un ambiente de confianza en los servicios financieros realizados a través de las nuevas tecnologías.*
- iv) *Se brindará certeza jurídica a los sujetos regulados mediante el establecimiento de un marco jurídico secundario claro y conciso.*
- v) *Mediante la reducción de los procedimientos administrativos de sanción se produce el ahorro de recursos erogados por esta Comisión, dando el beneficio a los sujetos regulados de someter a la autorización de la Comisión un Programa de Autocorrección cuando en la realización de sus actividades, la propia Entidad detecte Irregularidades o incumplimientos a fin de evitar el pago de la sanción correspondiente en términos de la Ley Fintech.*

Aunado a lo anterior, esa Secretaría detalló una cuantificación de los beneficios que conlleva el anteproyecto en comento, tal y como se describe a continuación:

Cuadro 5. Beneficios del anteproyecto

No cumplir con los requerimientos de la Ley Fintech	Beneficios generados	Cuantificación
No cumplir con los requerimientos de la Ley Fintech	Se pondrá una multa de 1,000 a 150,000 UMA por no cumplir en tiempo los requerimientos que formulen las Autoridades Financieras. De acuerdo a lo anterior, tomando en cuenta que el valor de la UMA para 2019 asciende a \$84.49, y multiplicándolo por 150,000, considerando que se imponga la sanción máxima contemplada en Ley el beneficio para las sociedades que incumplieron asciende a \$12'673,500.00	\$12,673,500.00
No cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 13 y 48, tercer párrafo de la Ley Fintech	Se pondrá una multa de 3,000 a 15,000 UMA a las ITF o sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos que no cumplan con las obligaciones previstas en los artículos 13 y 48, tercer párrafo de la Ley Fintech. De acuerdo a lo anterior, tomando en cuenta que el valor de la UMA para 2019 asciende a \$84.49, y multiplicándolo por 15,000, considerando que se imponga la sanción máxima contemplada en Ley el beneficio para las sociedades que incumplieron asciende a \$1'267,350.00	\$1,267,350.00
Total		\$13,940,850.00

Fuente: Elaboración propia con información de la CONSAR





De esta forma, la SHCP manifiesta que los beneficios por las medidas antes indicadas podrían llegar a ser de hasta **\$13,940,850 pesos totales anuales**.

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, toda vez que **los costos derivados del anteproyecto serán de aproximadamente \$80,971.36 pesos anuales** mientras que los beneficios podrían ascender a **\$13,940,850 pesos anuales**, ello implicaría que la regulación resulta viable en términos económicos.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SHCP, se aprecia que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en elaboración y aplicación, así como que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. **Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto**

Conforme lo señalado en el apartado V. *Impacto de la regulación, sección 1. Creación, modificación o eliminación de trámites*, del presente escrito, se advierte que derivado del análisis realizado por la SHCP a las disposiciones del anteproyecto, tras la emisión de la propuesta regulatoria se modificará el trámite CONSAR-06-005 "Presentación de programas de corrección".

En este sentido, conforme lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se comunica a la SHCP que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto a dicho trámite, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las inscripciones correspondientes en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión.

VII. **Consulta pública**

En lo que respecta al presente apartado, tal y como se señaló con anterioridad, el anteproyecto y su AIR fueron recibidos por primera vez, en esta CONAMER el 6 de febrero de 2019, por lo que a la fecha de emisión del presente escrito se ha cumplido con al menos veinte días mínimos de consulta pública que prevé para tal efecto el segundo párrafo del artículo 73 de la LGMR. Asimismo, le informo que durante dicho periodo no se recibieron comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria.

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente **Dictamen Final** conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SHCP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, en términos del artículo 76 de esa Ley.



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, 9, fracciones XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶, así como en el artículo Segundo, fracción III del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

CAROLINA FRANCO PÉREZ

PCB

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
⁷ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

